MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTUR

APRUEBA MEDIDA 51-07 (2022) CCRVMA 2022-2023



APRUEBA MEDIDA DE CONSERVACIÓN QUE INDICA ADOPTADA EN LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS.

VALPARAISO, 2 9 NOV 2022

R. EXENTA Nº

2454

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 0435 de fecha 28 de noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Supremo Nº 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de 20 de mayo de 1980, promulgada por Decreto Supremo Nº 662, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1981, tiene por objeto la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y que de acuerdo al artículo 7 Nº 2, Chile es parte de dicha Comisión.

Que el artículo 21 Nº 1, de esta Convención establece que cada una de las partes contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en su 41º reunión, celebrada en la ciudad de Hobart, desde el 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022, ha adoptado medidas de conservación y manejo que corresponde aprobar, entre las cuales se encuentra la Medida de Conservación 51-07 (2022) sobre "Distribución provisional del nivel crítico de activación en la pesquería de Euphausia superba en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4".

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7º E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría integramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que, en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7º E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar la medida acordada en el marco del tratado citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Medida de Conservación 51-07 (2022)

sobre "Distribución provisional del nivel crítico de activación en la pesquería de *Euphausia superba* en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4", adoptada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, correspondiente a la temporada 2022–2023, en la 41° Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en la ciudad de Hobart, desde el 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022:

Medida de Conservación 51-07 (2022) Distribución provisional del nivel crítico de activación en la pesquería de *Euphausia superba* en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4

Especie	kril
Āreas	48.1, 48.2,
	48.3, 48.4
Tempora	ida 2022/23
Arte	todos

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir la captura de kril en el Área estadística 48 de tal manera que las poblaciones de depredadores, especialmente de aquellos con colonias terrestres, no sean afectadas inadvertida y desproporcionadamente por las actividades de pesca,

<u>Reconociendo</u> que es necesario evitar la extracción de capturas que se aproximen al nivel crítico de zonas de escala espacial inferior a una subárea,

Reconociendo que la distribución del nivel crítico de la captura debe permitir flexibilidad en la elección del caladero de pesca para (i) tener en cuenta la variabilidad interanual de la distribución de las concentraciones de kril, y (ii) mitigar la posibilidad de que la pesquería en las zonas costeras tenga efectos adversos en los depredadores con colonias terrestres,

Entendiendo que métodos como el de un marco de evaluación cuantitativa del riesgo proporcionarán una base científica preliminar para determinar la asignación provisional de capturas de kril, y que el avance hacia una ordenación interactiva tiene por objetivo aportar un mecanismo a largo plazo para mejorar la ordenación futura del kril y la asignación espacial de las capturas del kril,

<u>Reconociendo</u> que para continuar avanzando en la ordenación del kril se necesitarán actividades de investigación y de seguimiento coordinadas, que incluyan los depredadores dependientes del kril,

Reconociendo que se necesita avanzar en esta cuestión con urgencia dado que el nivel crítico mismo no está relacionado con el estado del stock de kril,

<u>Tomando nota</u> de la necesidad del Comité Científico de avanzar hacia un sistema de ordenación funcional, basado en conocimientos científicos sólidos y de que se necesita una medida provisional para garantizar que la CCRVMA cumpla con sus obligaciones según el artículo II

adopta por la presente la siguiente medida de conservación:

1. En espera de la revisión en los párrafos 2 y 3, la distribución provisional del nivel crítico mencionado en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 51-01 se hará de acuerdo con las siguientes proporciones, siendo el porcentaje indicado la captura máxima que se puede extraer en esa área:

Subárea estadística 48.1 - 25 % Subárea estadística 48.2 - 45 % Subárea estadística 48.3 - 45 % Subárea estadística 48.4 - 15 %.

- El asesoramiento sobre la distribución provisional del nivel crítico mencionado en el párrafo 1 será actualizado por el Comité Científico a medida que se disponga de nuevas pruebas científicas.
- 3. El Comité Científico proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre los avances en la elaboración de un marco de evaluación del riesgo y de la ordenación interactiva y sobre la asignación espacial de la captura, para la reunión anual de 2023 a más tardar.
- 4. Si el Comité Científico así lo aconsejara, los porcentajes mencionados en el párrafo 1 serán modificados, con el objetivo de asegurar la implementación del artículo II de la Convención. La Comisión procurará actualizar o reemplazar esta medida de conservación, a medida que avance la ordenación interactiva, al final de la temporada 2022/23 a más tardar, cuando esta medida de conservación caducará si no se ha llegado a un acuerdo.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUICULTURA
SUBROGANTEPAULO SEPULVEDA SEPULVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PSS/CGS/JJG/css

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

R E P U B L I C A D E C H I L E
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO

APRUEBA MEDIDA DE CONSERVACIÓN QUE INDICA ADOPTADA EN LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº

2454

de esta Subsecretaría, apruébase la Medida de Conservación 51-07 (2022) sobre "Distribución provisional del nivel crítico de activación en la pesquería de *Euphausia superba* en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4", adoptada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, correspondiente a la temporada 2022-2023, en la 41° Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en la ciudad de Hobart, desde el 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022.

El texto íntegro de las medidas antes señalas se encuentra disponible en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, <u>www.subpesca.cl</u>

DE PESCA PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
ACUICULTURAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
SUB Sub Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

Valparaíso,

2 9 NOV 2022

